



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	ANA MARIA CASTRO GIRALDO
Demandado	CESAR AUGUSTO REYES MILLAN
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00166- 00
Providencia	No 049 de Rechazo
Decisión	Rechaza Demanda

Llega a través del correo electrónico del Despacho, demanda Ejecutiva por Alimentos promovida por ANA MARIA CASTRO GIRALDO, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor SRC, en contra de CESAR AUGUSTO REYES MILLAN.

Se tiene que el 16 de junio de 2021, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria Rdo. 2020-475, este Despacho aprobó el acuerdo allegado entre ANA MARIA CASTRO GIRALDO y CESAR AUGUSTO REYES MILLAN, modificándose así la obligación alimentaria en favor del menor SRC; tal como sigue: “*El señor CESAR AUGUSTO REYES MILLAN, seguirá suministrando a partir del 1 de julio del 2021 y a favor de su hijo SRC, como cuota alimentaria, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) mensuales por el término de doce (12) meses, es decir hasta el 30 de junio del año 2022; más dos mudas de ropa al año en los meses de junio y diciembre cada una por valor de \$250.000, dejando claro que una vez finalizado el periodo del año pactado la cuota vuelve a ser retomada tal y como quedó pactada por el I.C.B.F.*” (negrillas fuera de texto)

Sin embargo, del estudio de la presente demanda se advierte que la obligación alimentaria que se pretende cobrar corresponde al periodo comprendido a partir del mes de julio de 2022, de donde se desprende que dicha obligación alimentaria corresponde a aquella señalada por el I.C.B.F. – Centro Zonal Noroccidental el día 28 de noviembre de 2019; siendo incluso dicho documento el que presta mérito ejecutivo actualmente.

Por lo anterior, no es procedente invocar el artículo 306 del Código General del Proceso a fin de atribuir la competencia para conocer de la presente causa a este Despacho, correspondiendo entonces remitir la demanda a la oficina de apoyo judicial con el fin que proceda a repartir la misma entre los JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN DE REPARTO.

En consecuencia y atendiendo lo establecido en el artículo 90 inciso 2, este Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva por Alimentos promovida por ANA MARIA CASTRO GIRALDO, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor SRC, en contra de CESAR AUGUSTO REYES MILLAN; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial con el fin que proceda a repartir la presente demanda entre los JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN DE REPARTO; previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee9d40a90b1cd6c80da658ebc107c1e4df15402d3416e8208a53edd2599db0f5

Documento generado en 31/03/2023 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>